

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral (formularios OEC-3), en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas, sin que hayan formulado alegaciones ni aportado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

#### IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

“Revocar la autorización otorgada a las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”»

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—José Antonio Alepuz, Secretario General.

#### Anexo

IE/R.CM/.104/2005 Gerardo Carbasse Gutiérrez.

59.021/05. **Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 30 de septiembre de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público a Apartotel Cala Guya, S.A. y otros.**

Habiéndose acordado con fecha 7 de noviembre de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 30 de septiembre de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a los interesados que figuran en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

«Expediente de revocación de la autorización otorgada a los 20 establecimientos que se relacionan en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

#### I. Antecedentes

Con fecha 3 de junio de 2005 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación, de la autorización otorgada a las 20 personas y entidades que se relacionan en el anexo, inscritas en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público. Y ello, por haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio

de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

A las 20 personas y entidades relacionadas en el anexo se les notificó el acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda, habiendo transcurrido el plazo que se les otorgaba sin que hayan formulado alegaciones.

#### II. Hechos probados

Las 20 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las 20 personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas.

#### III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral (formularios OEC-3), en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las 20 personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas, sin que hayan formulado alegaciones ni aportado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

#### IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

“Revocar la autorización otorgada a las 20 personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”»

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—José Antonio Alepuz, Secretario General.

#### Anexo

IE/R.CM-117/2005 Apartotel Cala Guya, S.A.  
IE/R.CM-145/2005 Nitok, S.L.  
IE/R.CM-147/2005 S'Heura, S.L.

## UNIVERSIDADES

59.096/05. **Resolución de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología, sobre extravío del título de Doctor.**

Extraviado el título de Doctora en Filología, Sección Filología Moderna (Francesa), expedido el 23 de julio de 1987 a doña Julia Sevilla Muñoz, con el Registro Especial de la Sección de Títulos número 2.311, y con el número 333, folio 9, del Registro de la Universidad Complutense de Madrid.

Se anuncia al público con derecho a reclamar dentro de un mes desde la publicación del anuncio en el B.O.E. Transcurrido el plazo, se elevará a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 19 de octubre de 2005.—La Decana, Pilar Saquero Suárez-Somonte.

59.131/05. **Anuncio de la Universidad Autónoma de Madrid para la expedición de duplicado de título universitario.**

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, del duplicado del título de Licenciado en Historia, correspondiente a don Enrique Sang Okenve Martínez, con n.º de Registro Nac. 1999/188363 y Registro Univ. n.º 49667.

Lo que se hace público por término de treinta días en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).

Madrid, 14 de febrero de 2005.—La Administradora Gerente de la Facultad, Aurora San Cecilio Valdés.

59.133/05. **Anuncio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid sobre extravío de título.**

Por extravío del Título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación en la especialidad de Equipos Electrónicos de don Francisco Martín Albiñana, expedido por el Rector de esta Universidad el día 17 de septiembre de 1997, Registro Nacional 1997/052099 y Registro Universitario 35989, se hace público por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B. O.E. del 13)

Madrid, 11 de noviembre de 2005.—La Secretaria, Juana María Gutiérrez Arriola.

59.536/05. **Anuncio de la Escuela Universitaria de Magisterio «Fomento de Centros de Enseñanza» adscrita a la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.**

Habiendo sufrido extravío el Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, en la especialidad de Preescolar, expedido por la Universidad Complutense de Madrid a favor de doña Esther Álvarez Bermejo, natural de Madrid, provincia de Madrid, nacida el 15 de febrero de 1963, se hace público por término de 30 días la iniciación en esta Escuela Universitaria del expediente promovido para la expedición de un duplicado de su Título, en virtud de lo dispuesto en la orden de 8 de junio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

Madrid, 14 de noviembre de 2005.—La Secretaria, Susana Villar Sanjurjo.